



Folio-INFOMEX: RR00021120  
Solicitud de acceso a la información  
con folio Infomex Tabasco: 00298820

**Cuenta:** Con fecha **siete de enero de dos mil veintiséis**, se hace constar que el plazo de **tres días hábiles** otorgado al Sujeto Obligado para dar cumplimiento exacto a la resolución emitida el **quince de enero de dos mil veintiuno**, así como al acuerdo de trámite con vista al particular de **nueve de junio de dos mil veinticinco**, transcurrió del **quince de diciembre de dos mil veinticinco al dos de enero de dos mil veintiséis**, — y, en caso de omisión, se haría efectiva la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 176 de la LTAIPET (*abrogada*)—toda vez que la notificación correspondiente se realizó el **doce de diciembre de dos mil veinticinco**.

En consecuencia, se agregan a los autos el informe de cumplimiento suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **Fiscalía General del Estado de Tabasco (FGE)**, de fecha dos de enero de dos mil veintiséis, consistente en tres fojas originales, presentado en la misma fecha ante las oficinas de la Contraloría, en su carácter de Autoridad Garante. **Conste.** - - - - -

**ACUERDO DE VISTA CON EL INFORME**

**CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO COMO AUTORIDAD GARANTE. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.** - - - - -

**Vista** la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3 fracción IV, V, X, 6, 34, 35, 162, 163, 164, 165, 171, 179, 183, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 fracción I, II y V, 3 fracción II, IV, V, VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXIV, XXV y XXVI, 5, 9, 14, 15, 16, 21 fracción XI, XVII, 28, 29 fracción I, II y III, 33, 137 al 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 78 y el artículo 79 Bis, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Que con fecha **quince de enero de dos mil veintiuno**, se dictó resolución en el expediente del recurso de revisión **RR/DAI/411/2020-PI**, promovido por una persona particular, en contra de la solicitud de acceso a la información de folio **00298820**, efectuada al Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (FGE)**. - - - - -

Derivado de lo anterior y considerando la cuenta que antecede, se tiene por recibido el Informe de cumplimiento de **dos de enero de dos mil veintiséis**, constante de tres fojas en original con información en anverso y reverso, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (FGE)**, presentado en esta Autoridad Garante en la misma fecha.

Documental que a continuación se detalla:

- Informe de cumplimiento suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (FGE)** de fecha de dos de enero de dos mil veintiséis, constante de tres fojas en original, con información en anverso y reverso.



Cabe destacar que en el informe de referencia la titular de la Unidad de Transparencia señala una liga electrónica, así mismo refiere que la documentación se encuentra publicada en los estrados electrónicos del ejercicio fiscal 2025, localizable en la página principal de este ente público, denominado "TRANSPARENCIA", visualizado al ejercicio fiscal 2025. Razón por la que se procede a realizar la verificación de la disponibilidad de la información en sitio electrónico mencionado. Donde se advirtió lo siguiente:

**Liga electrónica:**

[https://transparencia.fiscaliatabasco.gob.mx/Content/Pdf/942\\_1\\_1\\_fge-df-ar-01-2015.pdf](https://transparencia.fiscaliatabasco.gob.mx/Content/Pdf/942_1_1_fge-df-ar-01-2015.pdf) que contiene la siguiente información:

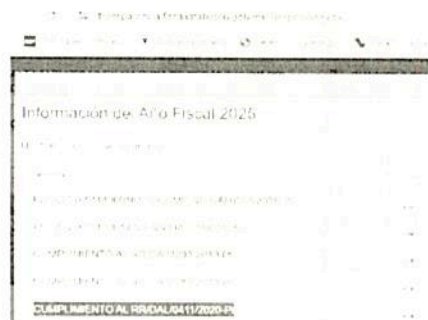
- Acuerdo de clasificación de reserva número FGE/DF/AR/01/2015, de 23 de enero de 2015.

**Estrados Electrónicos:**

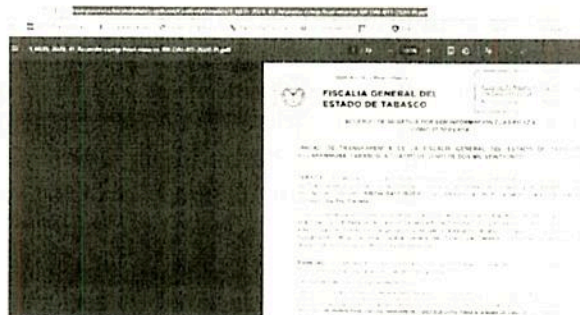
Se ingresó a la página principal de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ubicada en la liga electrónica: <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/#>



Como puede advertirse se localizó el rubro "Transparencia" el cual desplegó una lista en donde se encuentran los "Estrados Electrónicos", tal como se muestra a continuación:



Posteriormente, al hacer clic en el documento nos re direccionó a la liga electrónica: [https://transparencia.fiscaliatabasco.gob.mx/Content/Estrados/1\\_6035\\_2026\\_41\\_Acuerdo-cump-final-reserva\\_RR-DAI-411-2020-PI.pdf](https://transparencia.fiscaliatabasco.gob.mx/Content/Estrados/1_6035_2026_41_Acuerdo-cump-final-reserva_RR-DAI-411-2020-PI.pdf) el cual contiene documentación relacionada con el recurso que nos ocupa, constante de 10 fojas, tal como se muestra a continuación:





La información localizada se relaciona con el recurso en estudio, toda vez que contiene los siguientes documentos electrónicos:

- Acuerdo de negativa por ser información clasificada como reservada de 04 de junio de 2025.
- Oficio FGE/DGA/1301/2025, de 23 de mayo de 2025, signado por el Director General Administrativo.

**SEGUNDO.** Es importante recalcar que, acorde al punto cuarto del "Acuerdo Ingreso" de ocho de diciembre de dos mil veinticinco, las actuaciones dentro de este expediente se realizarían con base en las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Por consiguiente, para estar en aptitud de dar cumplimiento a lo estipulado en el punto que antecede, de conformidad con el artículo 175 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (*abrogada*) se ordena **dar vista al recurrente** con el informe de cumplimiento de dos de enero de dos mil veintiséis, constante de tres fojas en original, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (FGE)**, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la resolución emitida por esta Autoridad Garante antes identificada, para lo cual tendrá un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación del presente proveído; una vez fenecido el término estipulado, **túrnese** el expediente a la persona servidora pública responsable, para que realice la diligencia de verificación que mandata el artículo 175 y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (*abrogada*), en el Portal de Transparencia, sobre las acciones realizadas por el Sujeto Obligado tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo definitivo dictado por esta Autoridad Garante, - - - - -

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados electrónicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, localizables en el apartado "Autoridad Garante" de la página Institucional como mecanismo de notificación, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, en estricto apego a los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica, gratuidad y máxima publicidad que rigen el actuar de esta Autoridad, con el propósito de salvaguardar el debido proceso y proteger los derechos de las personas involucradas en el presente asunto. **Cumplase.** - - - - -

Así lo acuerda y firma, la **M.D. María de Jesús Parés Hipólito**, Contralora de la Fiscalía General del Estado de Tabasco como Autoridad Garante en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Atentamente,

**M.D. María de Jesús Parés Hipólito.**  
Contralora de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.



**CONTRALORÍA**

MD' MJPH\*  
L' VCCM



## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

INSTITUCIÓN:	Fiscalía General del Estado.
UD. ADMINISTRATIVA:	Unidad de Transparencia
NO. DE EXPEDIENTE:	RR/DAI/0411/2020-PI
ASUNTO:	Cumplimiento
OFICIO:	FGE/UT/001/2026

Villahermosa, Tabasco a 02 de enero del 2026.

**MTRA. MARÍA DE JESÚS PARÉS HIPÓLITO**  
**CONTRALORA Y AUTORIDAD GARANTE**  
**DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE.**

02 ENE 2026  
17:15 hu maip

Susana Jiménez Magaña, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por medio del presente escrito en términos de lo establecido por el artículo 156 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, sobre los hechos que motivaron el Recurso de Revisión RR/DAI/0411/2020-PI, en que se actúa, de la siguiente manera:

### ANTECEDENTES:

**ÚNICO.** Con fecha 15 de enero de 2021, el Pleno del ITAIP, dicto resolución definitiva, y ordenando su cumplimiento conforme a lo previsto en el artículo 174 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el que solicita se dé estricto acatamiento a la Resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/0411/2020-PI**.

A efectos de hacer el debido cumplimiento del mismo, se giró el oficio de estilo a la Dirección General Administrativa, para gestionar y cumplir con el presente recurso de revisión, con número de **folio 00298820**; cuestionamiento que se tiene como si a la letra se insertase, dando respuesta para los efectos respectivos. En principio se deja sin efectos y alcance la respuesta otorgada mediante acuerdo de fecha 27 de mayo del 2025, y se procede a emitir **Acuerdo de Negativa**, de la Información de cuatro de junio de 2025 por considerar ser información reservada.

### VISTO LO ANTERIOR, SE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1.- Esta Unidad de Transparencia, a efectos de cumplir, gira oficio de estilo al área competente de esta Fiscalía General del Estado de Tabasco, para que manifestara lo que a su derecho corresponde, con base en la normativa que aplica a este Sujeto Obligado y conforme lo ordenado en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco.

2.- El 26 de mayo de 2025, la **Dirección General de Administración**, de este ente Público, presenta ante esta unidad de transparencia, oficio número **FGE/DGA/1301/2025**, en el que hace sus manifestaciones y otorga la respuesta para atender la solicitud de Información requerida, de tal suerte resulta ser persona servidor público adscrito a la Vicefiscalía de Alto Impacto, y al respecto señala la ley transparencia, que incluso las unidades administrativas con las que cuentan, no estarán sujetas a la autoridad de los Comités de Transparencia, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate; manifestación señalada



## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

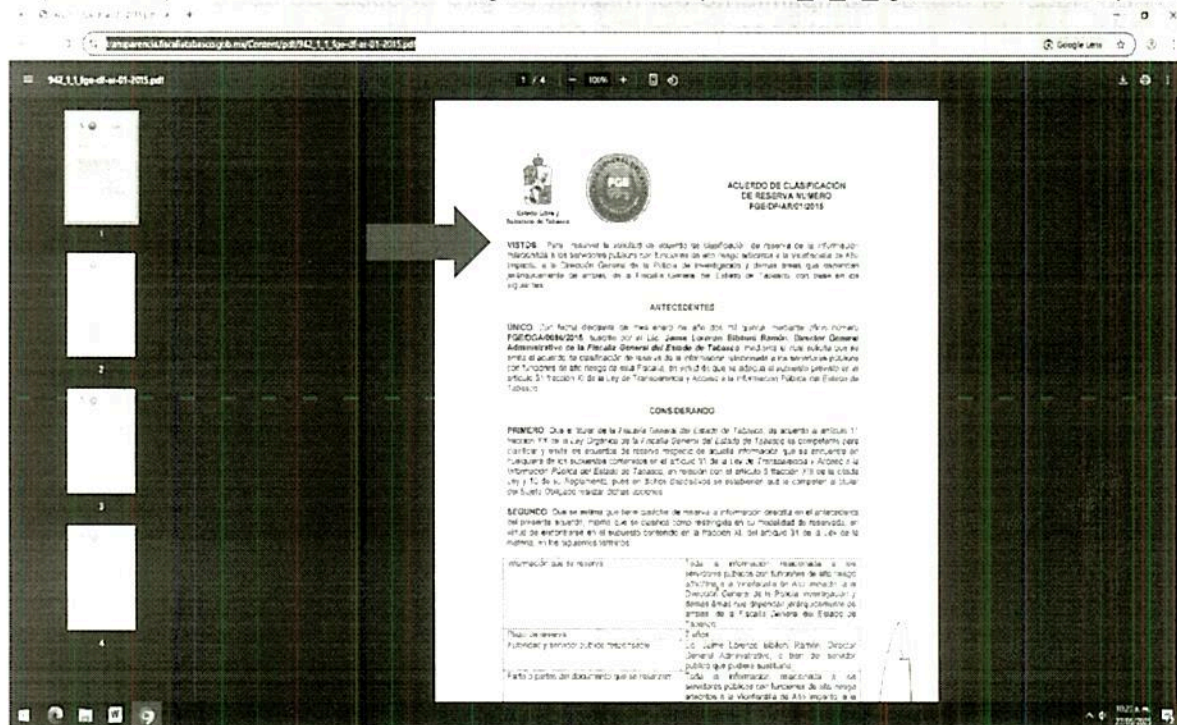
en el artículo 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, a ello, la información ya se encuentra reservada a través del acuerdo FGE/DF/AR/01/2015, de 23 de enero de 2015.

3.- De lo anterior, seguidamente se ordenó emitir Acuerdo de Negativa de información para atender la Resolución Definitiva dictada por el extinto ITAIP.

4.- Atendiendo estrictamente la información de naturaleza reservada, para la atención de la solicitud de información hecha vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio: **00298820**. Se tiene informando al área administrativa "...mediante oficio FGE/DGA/1301/2025, señala: **"... que la solicitud se contestó en base a que el Servidor Público ésta ADSCRITO a la Vicefiscalía de Alto Impacto y basado al acuerdo de clasificación de RESERVA número FGE/DF/AR/01/2015, de fecha 23 de enero del año 2015, que señala que toda la información relacionada a los servidores públicos con funciones de alto riesgo adscritos a la Vicefiscalía de alto Impacto, a la Dirección de General de Policía de Investigación y demás áreas que dependan jerárquicamente de ambas, de la FGE.**

5.- Para el caso que nos ocupa pueden ser consultada accediendo a la siguiente liga electrónica:

[https://transparencia.fiscaliatabasco.gob.mx/Content/pdf/942\\_1\\_1\\_fge-df-ar-01-2015.pdf](https://transparencia.fiscaliatabasco.gob.mx/Content/pdf/942_1_1_fge-df-ar-01-2015.pdf)





## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

Dicho lo anterior, es importante advertir que conforme a lo manifestado en el escrito del área administrativa requerida, se refiere al precepto legal señalado en el artículo 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

**ARTICULO 47.-** La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

6.- De igual forma, **resulta aplicable por analogía, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución a la controversia Constitucional 325/2019<sup>1</sup> interpuesta por la Fiscalía General de la República, que inclusive fue acatada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19<sup>2</sup> BIS**, toda vez que, se atentaría de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Robustecen lo anterior, las aclaraciones de la resolución de la aludida controversia constitucional 325/2019, en donde manifiesta que:

*"...está de por medio la integridad de los servidores públicos de la FGR que son quienes materializan las funciones constitucionales del ente autónomo, pues constituye hecho notorio que el clima de violencia criminal en el que ejercen sus funciones tanto las instituciones de procuración de justicia, como las instituciones policiacas e, inclusive, algunos miembros de la judicatura genera enormes riesgos que es necesario disminuir en beneficio de tales personas, pues ello redundaría en la protección de los derechos humanos más elementales de los integrantes de nuestra sociedad en general.*

*...  
Difundir los nombres de algunos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de otras personas de la FGR, a personas diversas de las que participan en los procesos penales federales, así como revelar la estructura administrativa de sus áreas administrativas, debilita la seguridad pública, cuyos fines son, como ya expuse, la salvaguarda de los derechos humanos relativos a la vida, las libertades, la integridad y el*

<sup>1</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/resoluciones/documentos/CC-325-2019-Engrose.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/resoluciones/documentos/RRA-9481-19-INAI.pdf>



## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

*patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social*

7.- Además, la Constitución Federal no realiza distinción alguna entre un tipo de personal y otro de la FGR, sino que su **artículo 21 se refiere a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por lo que considero que esta protección de reserva de datos incluye a todos los integrantes que conformen a todo ese ente constitucional autónomo, sin discriminar a ninguno de sus integrantes, y mucho menos privarlo de la protección que le brinda la reserva tanto de sus datos, como de la estructura administrativa a la que pertenece.**

8.- Las personas servidoras públicas administrativas de la FGR también forman parte de la estructura para la investigación y el combate al delito, y son también vulnerables de poner en riesgo su vida, seguridad y salud, no considerarlo así, constituye una postura discriminatoria, como si solamente los Agentes del Ministerio Público Federal correrán riesgos y **los demás empleados estuvieran exentos, no obstante que unos y otros comparten espacios de trabajo e intervienen en los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones de la FGR.**" (SIC)

Sustenta a lo anterior, el criterio 03/17 Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."***

Para mayor proveer se indica que el Acuerdo de Negativa, Respuesta y acuerdos de información clasificada, se encuentra publicado en los estrados electrónicos del ejercicio fiscal 2025, con que cuenta en la página principal de este ente Público, al rubro denominado "TRANSPARENCIA", visualizado al ejercicio fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese Instituto, se solicita:




## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

ÚNICO- Tenerme por presentada con este escrito, con las consideraciones expresadas dando el cumplimiento correspondiente a lo emitido en el resolutivo de fecha 15 de enero del 2021, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular a que referirme, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



  
SUSANA JIMENEZ MAGAÑA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Elaboró: Maritza Guzmán Peñate.